



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 63 01

**NOMBRAMIENTO DE EXAMINADORES
DESIGNADOS PARA TRIPULANTES AUXILIARES
DE CABINA ED - TAC**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SECCIÓN NORMAS**

OBJ.: Aprueba Primera Edición
del DAP 63 01
"Nombramiento de
Examinadores
Designados para
Tripulantes Auxiliares de
Cabina ED – TAC"

EXENTA Nº 0180,

SANTIAGO, 27 FEB. 2012

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico, Art. 6°;
- b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, Art. 3° letras j), o), q), t) y z);
- c) Documentos OACI 8335 y 9734;
- d) Lo recomendado por Nota de Estudio LIC – 01/2012 de la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional; y
- e) Lo dispuesto en el PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC".

CONSIDERANDO:

La necesidad de permitir el desarrollo de la actividad aérea sin menoscabo de la seguridad operacional, mediante adecuados procesos de instrucción y fiscalización del personal aeronáutico, según métodos recomendados por OACI y aceptados por la industria aeronáutica internacional.

RESUELVO:

APRUÉBASE la Primera Edición del "DAP 63 01 Nombramiento de Examinadores Designados para Tripulantes Auxiliares de Cabina ED - TAC", que entrará en vigencia con esta fecha.
Anótese y Comuníquese. (Fdo.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



[Handwritten Signature]
LORENZO SÉPULVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Distribución:

- 1.- Subdepartamento Licencias
- 2.- Subdepartamento Transporte Público
- 3.- Sección Normas DSO (I) ✓
- 4.- DSO - Registratura



PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

(Resolución DGAC N° 0180 de fecha 27 FEB 2012)

NOMBRAMIENTO DE EXAMINADORES DESIGNADOS PARA TRIPULANTES AUXILIARES DE CABINA (ED-TAC)

1. PROPÓSITO.

Establecer los procedimientos para seleccionar y nombrar Examinadores Designados para Tripulantes Auxiliares de Cabina (ED – TAC) que cooperarán con la DGAC en la administración de exámenes teóricos, pruebas de pericia, de revalidación de licencias establecidos en la norma técnica aeronáutica DAN 63, contando con las autorizaciones y sometidos a las limitaciones que se señalan.

2. ANTECEDENTES.

- (a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico, Art. 6°;
- (b) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC, Art. 3° letras j), o), q), t) y z);
- (c) Documentos OACI 8335 y 9734;
- (d) Lo recomendado por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional mediante Nota de Estudio LIC N° 01/2012 de fecha 23 de Febrero del 2012; y
- (e) Lo indicado en el PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC.

3. MATERIA.

De acuerdo a las recomendaciones de OACI, y teniendo en cuenta la experiencia de diversos países, resulta aconsejable que la Autoridad Aeronáutica se apoye en el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, en personal aeronáutico idóneo que, sin formar parte de la DGAC, coopere en la administración de ciertos exámenes teóricos, pruebas de pericia, de revalidación y verificaciones de competencia requeridos, establecidos por la Autoridad, contando para ese propósito con las autorizaciones correspondientes y sometido a las limitaciones que se señalen en la normativa..

3.1 GENERALIDADES.

3.1.1 Alcance del ED - TAC.

- (a) Un Examinador Designado podrá ejercer sus funciones en la empresa aérea con certificado AOC vigente a la cual se ha autorizado y dentro del ámbito para el que fue designado.

- (b) Un Examinador Designado de Tripulante Auxiliar de Cabina, no podrá actuar en los procesos correspondientes para la obtención inicial y/o renovación de una licencia o una habilitación;

3.1.2 Formalidades y condiciones del nombramiento de ED – TAC.

Todo nombramiento de Examinador Designado de Tripulante Auxiliar de Cabina (ED – TAC) será efectuado por la DGAC, a proposición de las Empresas aéreas:

- (a) Sin perjuicio de la facultad de la DGAC para efectuar las designaciones directas que estime necesarias, la solicitud de nombramiento de ED – TAC deberá ser presentada por un titular de Certificado de Operador Aerocomercial (AOC) vigente, mediante la inclusión del candidato propuesto en una tema, formando parte en una carta solicitud que explique:
 - (i) El historial aeronáutico completo del o los postulantes, y
 - (ii) Los antecedentes estadísticos (número de operaciones, cantidad de personal involucrado, etc.) que justifiquen la necesidad del nombramiento.
- (b) el rechazo de la solicitud por parte de la DGAC no requerirá expresión de causa;
- (c) el nombramiento no constituirá delegación de funciones ni atribuciones, no creará relaciones de vinculación o dependencia con la DGAC y no dará derecho a percibir remuneraciones, viáticos o estipendios de ninguna índole sufragados por la Institución;
- (d) el nombramiento podrá ser revocado por la DGAC, en cualquier tiempo y sin expresión de causa; y
- (e) el ED - TAC deberá ser designado por una resolución en que conste el período de vigencia del nombramiento y la función o funciones para la cual está nombrado, nombramiento que deberá ser incorporado en el manual de operaciones de la empresa.

3.1.3 Requisitos generales.

Para solicitar y/o recibir el nombramiento de Examinador Designado, el candidato deberá:

- (a) Encontrarse en posesión o haber tenido una licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina correspondiente al tipo de aeronave en la cual administrará exámenes;
- (b) poseer cualidades personales adecuadas a las funciones que debe cumplir , lo cual se expresa en haber tenido un desempeño profesional sin anotaciones en su hoja de vida que hagan mención a incumplimiento o violaciones de la reglamentación aeronáutica;
- (c) tener a lo menos 2 años de experiencia como instructor en la empresa que lo presenta y, deseablemente, tener experiencia como Jefe de Cabina;
- (d) rendir un examen teórico y práctico ante la DGAC.
- (e) entrevista personal del candidato con el Jefe del Subdepartamento de Transporte Público.
- (f) haber administrado al menos un examen actuando como examinador, ante un Inspector de la DGAC (IOA o ITAC), en el cual deberá demostrar su capacidad para:
 - (i) El desarrollo de la reunión previa al vuelo (briefing) y del análisis posterior al vuelo (debriefing);
 - (ii) efectuar la evaluación de quien está rindiendo la prueba de pericia y la elaboración del informe final, considerando la evaluación de los factores de actuación y limitaciones humanas y los principios de gestión de amenazas y errores; y
 - (iii) administrar adecuadamente la documentación que el Examinador debe completar de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

3.1.4 Acumulación de funciones.

Un Tripulante Auxiliar de Cabina podrá recibir el nombramiento de ED – TAC en una o más habilitaciones, a condición de que cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos para cada una de ellas.

3.1.5 Obligaciones.

- (a) El ED – TAC deberá remitir a la DGAC los resultados de exámenes o inspecciones por medio del Sistema ALVI, personalmente o por intermedio de la respectiva Gerencia de Operaciones, conservando en todo caso registro de sus actuaciones.
- (b) La DGAC podrá inspeccionar, mediante sus IOA o ITAC, en cualquier momento y sin aviso previo, el desempeño de un ED – TAC o sus registros.

3.1.6 Vigencia del nombramiento.

El nombramiento se mantendrá vigente en tanto el ED – TAC haya participado en al menos un Seminario de Estandarización de Examinadores Designados determinados y conducidos por la DGAC., cada dos (2) años.

4. VIGENCIA.

A partir de la fecha de la Resolución que apruebe el presente Procedimiento Aeronáutico.